



Sección / Section: DERECHOS HUMANOS, SOSTENIBILIDAD Y DESAFÍOS EMERGENTES

Desaparición de personas defensoras del agua en México: La necesidad efectiva de políticas públicas de seguridad y de derechos humanos

Disappearance of water defenders in Mexico: The effective need for public security and human rights policies

Xochithl Guadalupe Rangel Romero*

Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México | Email: xochithl.rangel@uaslp.mx | ORCID: 0000-0002-0543-2852

María Elizabeth López Ledesma

Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México | Email: elizabeth.lopez@uaslp.mx | ORCID: 0000-0003-0775-7367

Elia Edith Argüelles Barrientos

Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México | Email: edith.arguelles@uaslp.mx | ORCID: 0000-0003-3375-3618

Carla Monroy Ojeda

Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México | Email: carla.monroy@uaslp.mx | ORCID: 0000-0002-3609-346X

* Autor de correspondencia / Correspondence author.

Recibido / Received: 09/06/2026 | Aceptado / Accepted: 10/07/2026 | Publicado / Published: 11/08/2026

Resumen

La desaparición de personas es un fenómeno real. Especialmente es necesario evidenciar la desaparición de personas defensoras de la tierra, agua y medio ambiente. Por lo tanto, existe -a la fecha- un fenómeno de desaparición de personas en México que es ineludible, así pues y derivado de un contexto de violencia en contra de defensores de derechos humanos, este artículo busca explicar la desaparición que recae especialmente sobre defensores de derechos humanos del agua, en donde por su condición de protectores de un derecho humano, son desaparecidos, y entonces se visibiliza la necesidad de que existan estudios particulares sobre las condiciones de contexto de la persona defensora que desaparece, y que ésta situación particular sea reconocida por parte del Estado mexicano, dentro de los registros públicos, aunado a la generación de políticas públicas que logren transversalizar la temática.

Palabras clave: Defensores de derechos humanos, derechos humanos, desaparición de personas, política pública

Abstract

The disappearance of people is a real phenomenon. It is especially important to highlight the disappearance of human rights defenders, particularly those who defend land, water, and the environment. Therefore, the phenomenon of disappearances in Mexico is undeniable. Given the context of violence against human rights defenders, this article seeks to explain the disappearances that disproportionately affect water rights defenders. Because of their role as protectors of a human right, they are disappeared, thus highlighting the need for specific studies on the contextual conditions of these defenders who disappear, and for this particular situation to be recognized by the Mexican State in public records.

Keywords: Human rights defenders, human rights, enforced disappearances, public policy

Introducción



La desaparición de personas en México es real. Lo anterior se demuestra no solo de la estadística pública tanto nacional como internacional, sino que se deja observar de los casos documentados de desaparición de los cuales México ha sido parte, y en donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos (más adelante, Corte), ha condenado al estado mexicano por su participación y omisión en el delito de desaparición forzada.

Sin embargo, si bien la desaparición es un evento en el que puede ser objeto cualquier persona, no menos cierto lo es que, poco se ha estudiado en el caso de defensores de la tierra, del agua y del medio ambiente, como un grupo vulnerable que por su relación en cuanto a ser protectores de un derecho, son desaparecidas.

Es por lo que resulta necesario evidenciar que las personas en el tema en particular son desaparecidas, pero particularmente por la defensa del derecho que éstas encaminan. Podemos notar que de la estadística pública no existe indicador -a la fecha- dentro del Registro Nacional de Personas desaparecidas y/o No localizadas[1], que nos particularice cuantos defensores de derechos humanos han desaparecido, y, sobre todo, cuantos de éstos han desaparecido por la defensa del agua, si bien, no contamos con la estadística pública, los medios de comunicación han realizado aportes periodísticos, que nos han ayudado, a visibilizar la existencia de este fenómeno.

Podrá darse cuenta el lector, que se ha estructurado el presente artículo sobre la necesidad de explicar el derecho humano al agua, en cuanto a sus alcances, que nos permita entender que el agua, es un derecho humano que debe ser protegido no solo por parte del Estado sino también por los particulares, así pues, también se visualiza un apartado sobre desaparición de personas defensoras del agua en México, especialmente acotando al contexto, dejando la claridad de su existencia y las ausencias que se tienen aún dentro del instrumento normativo mexicano. Como metodología del presente estudio, se realiza un análisis del discurso del derecho humano al agua, y la normativa aplicable, junto con el estado de la situación de desaparición de personas en México.

Así también, se documentaron algunos casos de personas defensoras de derechos humanos especialmente abarcando aquellos que desaparecieron defendiendo el derecho humano al agua. Se diseñó una figura con el uso de *Google Gemini*, con el interés de observar gráficamente la situación de desaparición de defensores y defensoras del agua.

El derecho humano al agua y su saneamiento en el contexto internacional y nacional mexicano

El derecho humano al agua y su saneamiento ha tomado un papel trascendental a nivel internacional a partir de las crisis mundiales suscitadas en el presente siglo y que según el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas en 2006 se ha pronunciado a través de cifras alarmantes en las que se determinó que: “884 millones de personas carecen de acceso a fuentes mejoradas de agua potable, y 2.500 millones no disponen de servicios mejorados de saneamiento” (Programa de Desarrollo Económico [PNUD], 2006).



Para el 2022 la demanda de agua se ha visto influenciada por el desarrollo socioeconómico, de tal forma que a mayor desarrollo mayor demanda de agua, aunado a que “aproximadamente la mitad de la población mundial sufre una escasez severa de agua durante al menos una parte del año (UNESCO, 2024).

Este derecho representa un elemento esencial para la existencia no solo humana sino en general para el ecosistema que sustenta la vida en nuestro planeta, es así como al haberse constituido como un derecho humano reconocido no propiamente en instrumento específico, pero si que se hace referencia en otros instrumentos como se señalará en líneas posteriores. En México se convirtió en derecho humano fundamental a partir del año 2012 en el artículo 4 párrafo seis de la Carta Magna. (Poder Legislativo Federal, 2025).

Dimensión jurídica del derecho humano al agua y al saneamiento a partir del Pacto de Derechos Económicos y Sociales

Dentro del ámbito convencional, el artículo 11 y 12 del Pacto de Derechos Económicos y Sociales [DESC], de forma indirecta hacen referencia a este derecho al tener interrelación con los derechos humanos que componen el derecho a una vida digna y a la salud física y mental[2] respectivamente como se reproduce en los siguientes párrafos:

Artículo 11

1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento...

Artículo 12

1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental...

Este derecho humano, además comporta atributos que deben satisfacerse para garantizar su viabilidad y de forma enfática la Observación general N.º 15, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al realizar la interpretación del artículo 11 párrafo 1 señala su dimensión los señala al destacar cuál es su alcance y contenido en su dispositivo 12:

- a) La disponibilidad. El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos...
- b) La calidad. El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y, por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas...



c) La accesibilidad. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas: Accesibilidad física; económica, no discriminatorio y con acceso a la información.

De esta interpretación se deduce la enorme importancia y los requisitos que conforman un estándar mínimo a cumplir por los Estados parte del pacto DESC[3], y que dese luego que la accesibilidad ha sido uno de los grandes problema de los Estados como el mexicano en el que al reclamar la población el mismo se ha visto dañada por conductas criminales de parte de otros particulares en ocasiones con anuencia del Estado o bien por el Estado mismo a través de desapariciones forzadas y conductas de abstención que han permitido que el agua y saneamiento en México se encuentre en condiciones que no reúnen los estándares exigidos por el Pacto así como otros instrumentos internacionales incluso con el propio marco legislativo nacional.

Marco normativo internacional

El marco jurídico convencional se ha venido desarrollando a partir de los años sesenta en el que este derecho aparece no con legislación propia, sino que forma parte del corpus de otros instrumentos internacionales, ya en los sistemas nacionales que así lo reconocen como México se la ha dotado de independencia en nuestra Constitución, sin que ello signifique o que anule la correlación con otros derechos humanos.

Dentro del desarrollo iniciaremos en sentido cronológico para concluir con los que se han dado recientemente dentro de ambos sistemas: Mundial y Regional, con respecto a este último se hará referencia al Americano que impacta de forma directa a nuestro sistema mexicano.

Partimos de la Declaración de Derechos Económicos y Sociales (DESC) en la que en el año 1966 como se mencionó en párrafos anteriores se le visibiliza dentro de los derechos humanos a una vida digna y el derecho a la salud.

En 1979 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), reconoce en su numeral 14 los derechos específicos de las mujeres rurales, al respecto determina la obligación estatal de garantizar condiciones adecuadas de vida, incluyendo: el abastecimiento de agua

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, reconoce implícitamente el derecho al agua en el artículo 24 al establecer que entre sus derechos tiene el del disfrute del más alto nivel posible de salud con la obligación estatal de combatir enfermedades mediante el suministro de agua potable y salubre.

La Observación General No 15 del año 2002 del Comité de Derechos Económicos y Sociales que en términos generales señala el estándar mínimo de este derecho al determinar que toda persona debe disponer de agua suficiente, salubre, accesible y asequible para uso personal y doméstico y fija responsabilidades directas para los Estados Parte del Pacto las cuales son: respetar, proteger y garantizar este derecho.



Por otra parte, esta convención señala de forma trascendental que es un bien social y cultural no solamente económico y en este sentido se le atribuye la dimensión cultural que trasciende a aquellas aguas pertenecientes a territorios ancestrales y que de forma directa nos remite aun marco legislativo propio del derecho cultural.

En el año 2010 tenemos la innovadora Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Que de forma específica reconoce el derecho humano al agua potable y el saneamiento como elemento esencial para hacer viables todos los derechos humanos.

Otro Organismo se pronuncia en el mismo año 2010 nos referimos al Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas al reafirmar el carácter de interrelación del derecho al agua y saneamiento con los demás derechos humanos, así como también se integra al Derecho Internacional de los Derechos Humanos cuyo régimen jurídico es aplicable. La fuerza vinculante de este reconocimiento lo confirma al señalar que la obligación de reconocimiento de lo señalado corresponde a todos los Estados firmantes del PIDESC. Crea asimismo un Relator Especial sobre este derecho con el mandato de supervisar, recomendar y visibilizar las violaciones a este derecho a nivel mundial.

Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015)

Aunque no es un tratado internacional, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible refuerza el marco normativo del derecho humano al agua[4].

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 (ODS 6) establece:

“Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.”

Este compromiso refuerza las obligaciones estatales y orienta políticas públicas con enfoque de derechos humanos.

El marco legislativo internacional del derecho humano al agua se construye a partir de tratados vinculantes, interpretaciones autorizadas, resoluciones internacionales y compromisos políticos multilaterales. En su conjunto, estos instrumentos reconocen el agua como un derecho indispensable para la vida, la dignidad humana y el desarrollo sostenible, y establecen obligaciones claras para los Estados.

Este marco ha influido directamente en las legislaciones nacionales —incluida la mexicana— y constituye una base sólida para exigir el cumplimiento efectivo del derecho humano al agua a nivel interno e internacional.

Marco Jurídico Nacional



El acceso al agua y su saneamiento como derecho humano en México lo tenemos establecido en el artículo 4º Constitucional, ya que del texto y ubicación se deduce su naturaleza, reconocimiento y protección en términos generales.

Otras normas dispositivas dentro del propio texto constitucional hacen referencia al mismo, señalando cuestiones de propiedad, responsabilidad con respecto a la misma, tales preceptos son:

El Artículo 27: que señala a la Nación mexicana con la propiedad de la misma, regulando por lo tanto su explotación y aprovechamiento, con su respectiva Ley reglamentaria de Aguas Nacionales que dirige su contenido a la administración, explotación, uso y conservación de recursos hídricos.

Asigna el Artículo 115 a los municipios los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

También contamos con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente relativa a la prevención y contaminación del agua.

Las Normas Oficiales Mexicanas como la 127-SSAI-2021, especifica es estándar permisible de calidad del agua para el uso y consumo humano.

Por último, tenemos a la reciente denomina nueva Ley General de Aguas publicada en el Diario Oficial de la Federación al parecer con la finalidad de avanzar en la protección y abasto hídrico en México que entre el innovador contenido se señala: (Asociación de Nacional de Entidades de Agua y Saneamiento de México AC, 2025).

Esta nueva Ley presenta aspectos destacables sobre el contenido del derecho humano al agua bajo criterios de suficiencia, salubridad, aceptabilidad, asequibilidad y equidad, además de que garantiza el acceso al agua para consumo personal y doméstico, así como la disposición y saneamiento adecuados.

Sin dejar de lado la responsabilidad de la Federación como garante del derecho humano a su acceso y a su vez como propietario de este bien de consumo esencial para los seres humano, adjudica al mismo tiempo obligaciones para las autoridades del orden estatal y municipal al respecto.

Innovador en la misma los ejes transversales que comprometen los compromisos de México con respecto a este derecho humano estos ejes son: perspectiva de género, discapacidad, intercultural.

Se considera que el marco protector del acceso al agua y su saneamiento como derecho humano ha tenido desarrollo progresivo desde el ámbito mundial hasta el nacional que sirve de infraestructura para la organización y viabilidad del mismo, sin embargo actualmente este marco se ve limitado por cuestiones multifactoriales que de manera sistemática afectan el disfrute de este derecho como puede ser la expropiación de aguas ancestrales, contaminación, destrucción de territorios con el afán comercial de



obtener este vital líquido con fines comerciales, desapariciones de defensores de derechos humanos cuando no se hace patente el Estado como defensor de nuestros derechos humanos, mientras no se solucionen estos conflictos el marco jurídico se vuelve inaplicable.

Desaparición de personas: entendiendo el análisis de contexto

En el año 2017 se publica en México la Ley General en materia de desaparición forzada de personas desaparecidas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas[5] (más adelante, Ley General) dentro de la cual, se establece la creación del Registro Nacional de Personas desaparecidas y/o No localizadas, (más adelante, Registro), cuya función principal, es concentrar el estado de la situación del fenómeno complejo de la desaparición, y sobre todo visibilizar dicho anómalo. Es necesario decir que, al 13 de enero de 2026, se han contabilizado 133,120 personas desaparecidas en México, estadística la anterior, que viene a reafirmar el gran problema de seguridad y de derechos humanos que México, vive.

Lo anterior es importante rescatarlo, ello debido a que el fenómeno de la desaparición de personas es real, y no es posible solamente desestimarlos. Especialmente es necesario evidenciar que -a la fecha- en México, se ha documentado por parte de agencias internacionales, la desaparición de personas defensoras de la tierra, del agua y del medio ambiente, lo anterior, sin que el propio Registro, lo mencione.

Es por lo que se vuelve indispensable, que el propio Registro amplíe los indicadores que se visibilizan a la población, pero sobre todo que la condición de defensor o defensora de un derecho humano sea analizada y contabilizada dentro de la estadística pública, lo anterior, como parte de un análisis de contexto específico frente a la persona que ha desaparecido[6].

Para el caso en particular, es necesario observar que si bien, cualquier persona puede encontrarse en riesgo de desaparecer, no menos cierto lo es que, para el caso -muy- particular sobre los defensores del agua, es necesario reconocer que esa condición de la función de la defensa de un derecho, los coloca en una posición de riesgo constante[7], es por ello, que es necesario evidenciar, que la condición de defensor de un derecho humano, necesita ser analizado, por el Estado, para reconocer la profundidad del fenómeno de la desaparición.

Especialmente la desaparición de defensores y defensoras de derechos humanos busca un efecto directo sobre ellos y ellas por la defensa del derecho humanos que protegen[8], lo anterior, tiene que ser reconocido por el Estado, es por ello muy importante, que lo anterior quede visibilizando dentro del Registro, y sobre todo se encaminen los análisis de contexto, necesario para dejar constancia de lo anterior.

De conformidad con lo que el establece el Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas (más adelante, Protocolo), se define “análisis de contexto” como:

[Un] conjunto multidisciplinario de técnicas de producción, recopilación y procesamiento sistemático de información encaminado a identificar patrones en la desaparición y no localización de personas, sus causas y las circunstancias que las propician, incluyendo patrones de criminalidad y modus operandi de estructuras delictivas, para producir hipótesis de localización y estrategias que orienten acciones de búsqueda, propiciar el desarrollo metodológico de la búsqueda de personas, y asociar casos de espectro común (Protocolo, 2020).



Lo que pretende un análisis de contexto en casos de desaparición, es dejar la claridad de la identificación de un patrón en la desaparición de personas, que dé como derivación, llevar a la conclusión de que la persona o personas que desaparecen los une una misma causa de la desaparición, es por lo que se vuelve indispensable que, el Estado, en el caso de la desaparición de defensores de derechos humanos, encamine un análisis de contexto, que permita encontrar estas coincidencias. Y, sobre todo establecer que los defensores y defensoras de derechos humanos, corren peligro y riesgo, derivado de su labor de protección a un derecho humano.

Casos de personas defensoras del agua desaparecidas en México

La defensa del agua y del territorio es una de las actividades más peligrosas en el país^[9]. Pagan con su vida, con su libertad y con su paz, el derecho humano a su tierra al enfrentarse a los grandes proyectos de mineras, hidroeléctricos, así como del crimen organizado. De acuerdo con el artículo publicado en Mogabay, por Thelma Gómez y Aranzazú Ayala:

- En México, 93 personas defensoras del ambiente y el territorio han sido víctimas de desaparición desde el 1 de diciembre de 2006 hasta el 1 de agosto de 2023; 39 aún no son localizadas, de acuerdo con una documentación realizada por Mongabay Latam, Quinto Elemento Lab y A dónde van los desaparecidos.
- Al menos 62 personas defensoras que han sido víctimas de desaparición pertenecen a un pueblo indígena.
- México está entre los cinco países más peligrosos para las personas defensoras (Gómez, T., y Ayala, A. 2023).

Sergio Rivera Hernández (Puebla), Celedonia Monroy Prudencia (Jalisco), Armando Gerónimo, Rafael García, Jesús Hernández, Tirso Madrigal en Cherán Kéri, Michoacán. Eva Alarcón, Marcial Bautista (Guerrero), Ricardo Lagunes Antonio Díaz (Michoacán), en Oaxaca Irma Galindo. Activistas desaparecidos en tiempos recientes haciendo frente defendiendo su territorio frente a la embestida de avaricia, corrupción y modernidad. Indígenas y campesinos en su mayoría, luchando contra la amenaza de la degeneración de su soberanía, cultura, medios de vida y hogar (globalwitness.org, 2024).

El asesinato, la tortura y la desaparición se han convertido en un mecanismo sistemático de las empresas para silenciarles.

De los casos emblemáticos y recientes se pueden enunciar^[10]:

a) Sergio Rivera Hernández

Se oponía al proyecto hidroeléctrico Coyolapa- Aztalan, ya que amenazaba ríos de su comunidad, y a pesar de que hubo detenidos, se liberaron por falta de pruebas. Mecánico, padre de cinco hijos, indígena de la



comunidad, todo lo que aprendía, lo traducía y compartía a las comunidades de la región, las cuales las recorrió incansablemente.

Las agresiones a Sergio fueron escalando y fueron continuadas, hasta que el 23 de agosto del 2018, iba viajando en moto, desplazándose hacia una comunidad vecina a sacar copias de unos documentos, cuando una camioneta lo interceptó, y hombres armados lo subieron a la fuerza. Hubo testigos quienes dieron nombre y apellido, además el juicio estuvo lleno de irregularidades. Su paradero sigue desconocido (CEEAD, s/f).

Desde la Sierra Negra de Puebla lideró la defensa. Región cafetalera ubicada en la zona limítrofe con Oaxaca y Veracruz, que aún resiste al proyecto hidroeléctrico Coyolapa-Atzala, el cual fue detenido, pero no suspendido. Dicha obra está bajo el Grupo Ferrominero, perteneciente a la minera Autlán, quien busca utilizar las aguas de los ríos Coyolapa, Atzalan y Huitzilatl para la generación eléctrica (Ayala, A., 2023).

b) Ricardo Lagunes Gasca y Antonio Díaz Valencia

Desaparecieron en enero 2023 entre los estados de Michoacán y Colima. Ricardo, abogado y Antonio líder comunitario nahua defendían a Aquila frente a los impactos de la minera de hierro Ternium. Su camioneta fue hallada con impactos de bala, ellos siguen sin aparecer (Jiménez, G. 2023). Por años, estos activistas habían estado denunciando la expansión de la mina de Las Encinas, la cual ha devastado la vida silvestre y contaminado terriblemente sus aguas. De acuerdo con el reportaje de Haldevang: La mina, según alegan los lugareños, ofrece más oportunidades de hacer dinero a los cárteles locales, que a menudo cobran tarifas por operar en su territorio y que en el pasado han extorsionado una parte de las regalías que los aldeanos recibían de las ganancias de la mina (Organized Crime and Corruption Reporting Project, 2024). Se denuncia un ambiente de complicidad entre la empresa y el grupo criminal del Cartel Jalisco Nueva Generación, estos últimos a manera de mercenarios, contratados para matar, torturar e intimidar a los opositores.

Javier Puntos, “halcón” dentro del cartel confesó a la policía haber tenido conocimiento en la desaparición de los activistas: tenía fotografías de los activistas y de la camioneta que venían manejando. Los jefes locales del Cártel habían dicho que nos iban a joder si los dos hombres escapaban (OCCRP, 2024) Puntos fue liberado por la autoridad investigadora, y encontrado muerto tiempo después.

c) Integrantes de la Tribu Yaqui

En julio del 2021, diez miembros desaparecieron en Loma de Bacum. Llama la atención este caso dado de que históricamente han luchado por el derecho al agua del Río Yaqui, frente al acaparamiento de distritos de riego y empresas (Gómez, T. y Aranzazú, A.2023).

Desde 1866 el pueblo Yaqui ha tenido una lucha constante contra el Estado moderno (se puede hacer un recorrido histórico más profundo) para lograr su reconocimiento como pueblo autónomo y con



autodeterminación (Sonora Digital, 2023). Parte de esta lucha radica en la falta de sensibilidad y de entendimiento para con la idiosincrasia de estos pueblos, donde el capitalismo busca imponer un antropocentrismo fagocitario sobre una visión eco sistémica y de pertenencia. La abogada Anabela Carlón, integrante de la Tribu Yaqui precisa: “Para nosotros el Juyania es el mundo natural, es ahí en donde está la verdad antigua. Y la verdad antigua no se puede cambiar, porque no puedes vivir sin agua, sin monte, sin aire, sin el clima. Eso es parte de la verdad antigua” (Ayala, A. 2023). Para su comunidad la defensa del territorio es parte de lo cotidiano y natural, ya que, es ahí donde han aprendido a vivir, a leer el clima, a comunicarse con sus ancestros y a entender el mundo (Ayala, A., 2023). En 2012 inició lo que se conoce como “guerra por el agua”, ya que con la construcción del acueducto Independencia, se buscaba llenar la presa El Novillo para abastecer la ciudad de Hermosillo, Sonora. Igualmente, la presa Álvaro Obregón se alimenta del Río Yaqui, ello a pesar de que existe un decreto del expresidente Lázaro Cárdenas, concediéndoles la mitad del agua del cauce de este río, por otro lado, el proyecto del gasoducto Aguaprieta, atraviesa 90 km del territorio yaqui. Todos estos atropellos a sus derechos humanos bajo la violencia sistemática y el asedio de las empresas y gobiernos (López, 2021).

d) Irma Galindo Barrios

Desaparecida el 27 de octubre del 2021, cuando se trasladaba hacia la Ciudad de México. Defensora y guardabosques Ñuu Savi en Oaxaca, denunciando la tala ilegal y de los aserraderos operando clandestinamente en el municipio de San Esteban Atlatluha incluyendo zonas aledañas como Nduyonuyuji, Mier y Terán y Guerrero Grande. Por varios años estuvo evidenciando los actos de corrupción de las autoridades locales, tanto de caciques, como el presidente municipal, quién cínicamente sacaba provecho personal de su cargo. En la carta escrita por Irma, previo a su muerte narra:

Quien era presidente de Atlatluha de 2017 al 2019, me sacó de su cabildo cuando yo era regidora de Cultura con la excusa de que yo no tenía por qué denunciar nada y por oponerme a su régimen corrupto. Siempre decía que nadie tenía que saber lo que pasaba en el pueblo, que todos los acuerdos eran internos. Que si los funcionarios del estado y del país eran corruptos ¿por qué nosotros no podemos serlo? Desviaba recursos para comprar cientos de cartones de cervezas, compraba facturas en las ferreterías y manipulaba a los representantes de las comunidades entregándoles un porcentaje de los recursos federales con la condición de que aceptaran sus contratistas. También manipulaba a los contralores (Jarquín, 2024).

Irma igualmente narra que vecinos de Mier y Terán ha sufrido “accidentes” automovilísticos, así como constantes amenazas de muerte. Otros han sido encontrados muertos en la montaña, o bien, se encuentran desaparecidos. Las autoridades locales, de acuerdo con el testimonio de Galindo, es encarcelar o matar a cualquier habitante, -incluyendo infancias o ancianos-, que obstaculicen sus intereses (Educa Oaxaca, 2024).

Como parte de la delicada situación que demandaba, y de las amenazas previas, así como los riesgos inminentes (su casa había sido quemada y vivía escondiéndose), ella contaba con el Mecanismo de protección de personas defensoras de DDHH y Periodistas, el cual se termina convirtiendo en un papel irrisorio e inservible. ¿Sirve de escarnio a los victimarios?, evidentemente no, en su caso, no sirvió de nada.



Termina su carta diciendo:

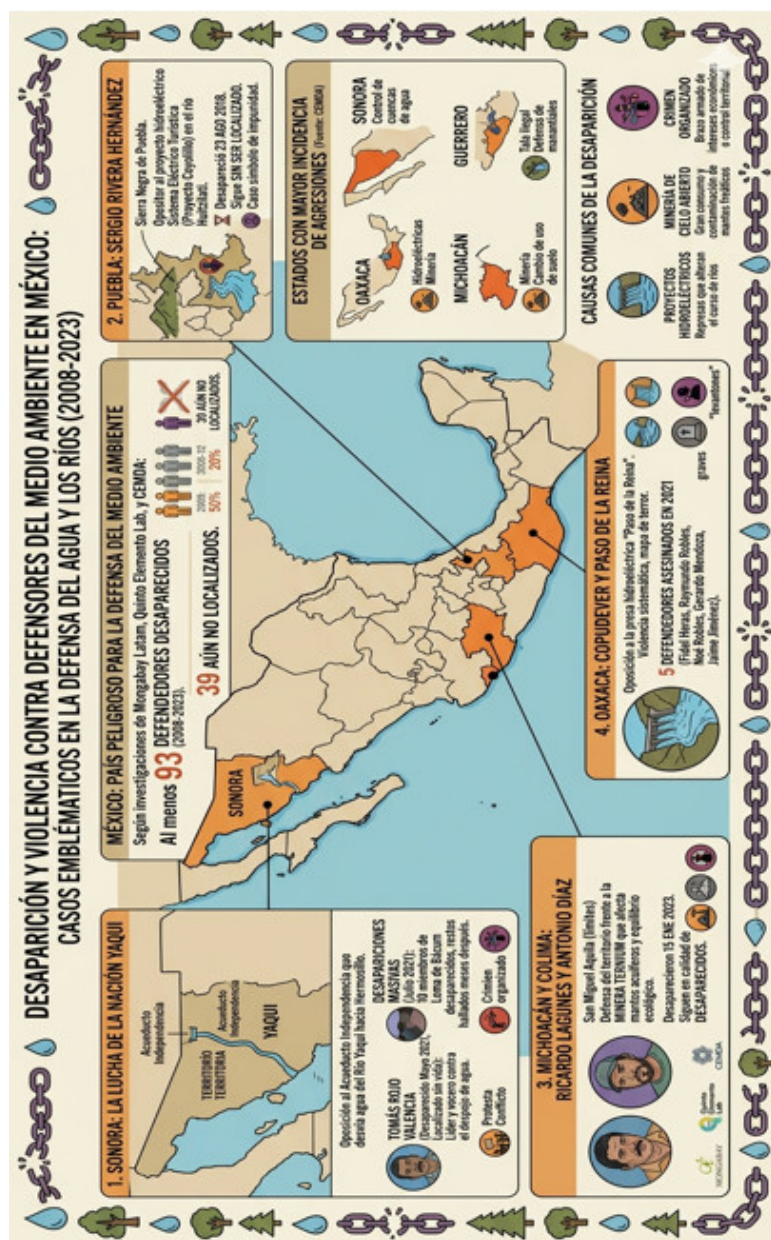
Nuestro protocolo de seguridad se está agotando, son 10 comunidades de 3000 mil habitantes en contra de 600 habitantes de Mier y Terán, Guerrero Grande y parte de Ndoyonuyuji. Sólo nos queda una ruta de entrada a la comunidad rodeando hasta otro municipio. Las personas que han desaparecido tenían que moverse a sus parcelas para atender sus ganados. Otros compañeros hacían recorridos en la montaña para detectar taladores y encontraron la muerte. Entonces ¿qué sigue? ¡Por favor ayúdenme! (Educa Oaxaca, 2024).

A pesar de que su lucha se centra en la denuncia de los talamontes, su desaparición se puede vincular con temas de agua, ya que su labor protegía las zonas de recarga hídrica de su comunidad (Alas y raíces de los movimientos sociales en Oaxaca, 2025). Es decir, dentro de la problemática que denunciaba, observaba la afectación directa para con las cuencas de agua locales.

La violencia que sufren estos defensores y defensoras del territorio responde a una violencia estructural y sistemática, así como a un patrón de criminalización constante y de mucho asedio. Se puede observar que los victimarios son, el Estado, puede que predominen las autoridades locales, las empresas privadas y el crimen organizado, quién en varios casos se ha convertido en mercenario de los dos primeros agentes. Aquí radica la urgencia de actuar; personas, comunidades y seres vivos en general sufren por la codicia y perversidad de una estructura que está, se supone para la protección de quienes violentan. Tradicionalmente se ha construido la figura del criminal como individuo, cuando es el ofensor más perverso quien utiliza las estructuras sociales, jurídicas, políticas y económicas para violentar.

Figura 1

Casos de desapariciones de defensores y defensoras del agua, elaborado con la herramienta Google gemini



Nota. Esta figura fue elaborada por las autoras. Véase la declaración de autoras.

Estas desapariciones se dan en el marco de una crisis nacional honda y dolorosa^[11], más de 130 mil personas desaparecidas, bajo una evidente inacción y crisis de derechos humanos bajo un marco de macro criminalidad e impunidad estructural. Falta un esfuerzo mayor para ampliar las investigaciones, trabajar bajo la cooperación internacional, reconocer el patrón y las características propias de este fenómeno, así como la exigencia a la rendición de cuentas de los actores empresariales.

Asimismo es importante resaltar la nula visibilización que se tiene dentro de un Registro público, y que lo anterior, se tiene que rescatar de otros medios, como por ejemplo prensa escrita^[12], que si bien, no se critica



en este momento, lo anterior, sino por el contrario, se reconoce; es deber del Estado, documentar todo lo que sucede, y dejar claridad obviamente de su desaparición.

Lo anterior, en hacer efectivo el derecho a la memoria y recuerdo que tienen las familias, por lo tanto, el Estado, debe hacer otro tipo de acciones, es decir, no solo investigar, sino dar/explicar sobre sus suerte o paradero. Lo anterior, no solo con base en los criterios de humanidad, sino con base en la explicación de un contexto de desaparición que ya ha sido documentado^[13].

Especialmente la situación de la desaparición de personas en México se encuentra documentada, en “el marco del Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos, examinó 532 expedientes de queja sobre desapariciones forzadas de personas perpetradas durante el “[f]enómeno calificado como la ‘Guerra sucia de los años 70’” (citado en la Sentencia Rosendo Radilla, 2009), así como en la Recomendación 26/2001 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Dentro de la Recomendación 26/2001 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se expresa:

Conocer la verdad y hacer justicia permitirá a la sociedad fijar límites al poder, para que por ninguna razón vuelvan a cometerse violaciones a los derechos humanos tan graves como la desaparición forzada de personas. No hay razón de seguridad nacional que justifique la desaparición forzada de personas. No hay razón de Estado que pueda estar por encima del Estado de derecho. La desaparición forzada por parte (sic) de las fuerzas del Estado es una de las acciones de mayor gravedad que se pueden dirigir a las personas, al causar agravios a la víctima, al grupo familiar y a la sociedad en general. En lo particular, constituye un atentado a los derechos más preciados del ser humano: la libertad física, personal o de movimiento, y la vida. Es, en suma, un gravísimo atentado al principio del Estado liberal y democrático de derecho (CNDH, 2001).

Como puede observarse unos de los primeros documentos jurídicos en donde se observa la posición de la Comisión Nacional de Derechos Humanos el señalar que las desapariciones son violaciones a los derechos humanos deriva de esta recomendación nacional, y en donde es muy claro, que no existe justificación alguna para llevarla a cabo.

Ahora bien, dentro de la Recomendación en cita, se hace un señalamiento muy expreso y directo:

La constante en las quejas objeto de la presente Recomendación hace manifiesto que los agraviados fueron detenidos en diversas circunstancias, tiempos, lugares, por distintas autoridades; de ello dan cuenta múltiples evidencias, principalmente los 13,047 documentos que se localizaron en los archivos de la hoy extinta Dirección Federal de Seguridad y los 544 testimonios que esta Comisión Nacional recabó en el curso de las investigaciones hasta integrar las 175,055 fojas que forman los 532 expedientes; empero, en la mayoría de los casos se carece de información que acredite la existencia de orden escrita de autoridad competente debidamente fundada y motivada para llevarlas a cabo, e incluso que la detención hubiera tenido como



propósito poner a la persona a disposición de la autoridad judicial para que se le siguiera juicio acorde con las formalidades esenciales del procedimiento (CNDH, 2001).

De lo anterior se puede dar cuenta, que efectivamente de lo que investigó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, existió la violación a derechos humanos de las personas víctimas y sus familiares, y, sobre todo, la existencia de un periodo en el tiempo donde la práctica sistemática de tales acciones estaba presente y que las anteriores han permanecido en el tiempo. Ahora bien, como lo refiere Rangel (2019), la dignidad humana es un límite a los ejercicios abusivos del Estado, por lo tanto, el que exista un reconocimiento expreso de un organismo constitucional autónomo, dejar claro que la desaparición de personas es una grave violación a derechos humanos, pero sobre todo la obligación del Estado, en brindar una respuesta.

Reflexión crítica

La desaparición de personas es un fenómeno complejo real. Hoy en día, no existe dentro del Registro Nacional que se implementa dentro de la Comisión Nacional de Búsqueda, un apartado público que nos permita conocer cuantos defensores y defensoras de derechos humanos, en especial sobre defensa del agua, se encuentran desaparecidos.

Es relevante señalar que la información recabada si bien, existe; no se encuentra integrada por parte de los mecanismos formalizados del Estado en México, lo anterior, es importante siempre referirlo, dado que la existencia que se logra documentar, por parte de medios de comunicación y organizaciones no gubernamentales, debe ser cruzada con la información pública.

Una de las reflexiones críticas que más apuntalamos, versa sobre que la desaparición de personas defensoras de derechos humanos recae sobre la esencia misma del ejercicio de protección del derecho, es decir, los defensores y defensoras de derechos humanos, son desaparecidas, por la actividad de protección y promoción del derecho humano[14]. Y lo anterior, debe ser tomado en consideración por parte del Estado, al momento en que se tiene que intervenir en la búsqueda.

A manera de conclusión

Es necesario decir que el derecho humano al agua es vital y reconocido en documentos nacionales y convencionales, lo que trae como derivación que la persona le deban ser reconocidos por parte del Estado, hemos dejado claridad que el derecho humano al agua es imprescriptible, y por lo tanto debe ser defendido, si bien contamos con marco normativo, no debemos olvidar que han surgido personas que se dedican a la protección de este derecho. Lo anterior entonces, da como derivación al surgimiento de defensores del agua, que buscan que este derecho humano que es inalienable no sea transgredido ni por el Estado ni por particulares.



Por lo tanto, en este artículo se pretende dejar la claridad, que los defensores del agua desaparecen precisamente por que defienden y protegen un derecho. Es por lo que, se requiere como lo han establecido protocolos, un análisis de contexto, que permita identificar con precisión lo anterior, aunque de lo que se desprende como casos, no cabe duda, que las y los defensores del agua, desaparecen por proteger un derecho humano.

Por lo tanto, cumple un criterio de patrón sistemática, es decir, no desaparecen simplemente porque sí, sino que están desapareciendo por proteger un derecho humano.

Si bien, existe estadística pública es también necesario decir, que no existe indicadores desde la estadística pública que nos permita conocer a ciencia cierta, cuantos defensores del agua han desaparecido, hoy se documenta desde los archivos hemerográficos, la existencia, pero no debemos perder de vista que es obligación del Estado, dejar claridad de lo anterior.

Es decir, con base en lo anterior, es urgente que el Estado mexicano, extienda los criterios, dentro del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas, para conocer con veracidad pública cuantos, y quienes son las personas que han desaparecido por proteger un derecho humano, que valga decir, debe ser protegido por el Estado y ante la ausencia del Estado, lo realizan estos defensores y defensoras.

Por lo tanto, hoy en México, existen como mencionábamos casos documentados desde los archivos hemerográficos, que señalan la existencia de por lo menos mas de 93 casos donde se documenta una desaparición de personas en la defensa de algún derecho humano. Pero especialmente como ha quedado evidenciado, si podemos dar cuenta de defensores y defensoras del agua, que han perdido la vida, protegiendo el derecho humano a este vital líquido.

La desaparición de personas es real. Lo anterior derivado de la existencia no solo de estadística como tal, sino lo que se documenta desde los archivos hemerográficos, debemos insistir que, en México, no existen como tal, indicadores desde el Estado, sino que tiene que desprenderse lamentablemente de otras fuentes.

Por lo tanto, es un excelente momento para insistir que las políticas públicas sobre desaparición de personas, debe lograr de manera certera, incluir indicadores que permitan conocer de manera cierta y verdadera, con base en un análisis de contexto idóneo y pertinente, que una persona en México desaparece de forma multicausal, pero sobre todo en el caso de la defensa de agua, y otros, se da, en razón de que ellos y ellas defienden un derecho humano.

Declaración de Autoras

Xochithl Guadalupe Rangel Romero, María Elizabeth López Ledesma, Elia Edith Argüelles Barrientos y Carla Monroy Ojeda, desarrollamos el presente artículo, tomando en consideración la necesidad de seguir impulsando los estudios críticos sobre el fenómeno de la desaparición en México, se apoyó en doctrina, legislación y estadística. Xochithl Guadalupe Rangel Romero, desarrolló el apartado desaparición



de personas: entendiendo el análisis de contexto; María Elizabeth López Ledesma, desarrolló el apartado el derecho humano al agua y la normativa internacional; Elia Edith Argüelles Barrientos y Carla Monroy Ojeda, desarrollaron el estado de la situación de los casos de personas desaparecidas. Como puede darse cuenta el lector, si bien, cada una de las autoras desarrolló un apartado particular, las conclusiones e introducción fue diseñada por todas las autoras.

Referencias

- Alas y Raíces de los movimientos sociales en Oaxaca. (1 de abril 2026). Todos sus nombres, todas sus luchas.. Alas y Raíces
- Asociación de Nacional de Entidades de Agua y Saneamiento de México AC. (17 de Diciembre de 2025). México estrena marco jurídico para garantizar el derecho humano al agua.. <https://www.aneas.com.mx/mexico-marco-juridico-garantizar-derecho-humano-agua/>
- Ayala, A.. (3 de octubre, 2023). PARTE 2 | Mecánico, activista, Rivera desapareció por oponerse a proyecto hidráulico. Sin embargo.. <https://www.sinembargo.mx/4416517/parte-2-mecanico-activista-rivera-desaparecio-por-oponerse-a-proyecto-hidraulico/>
- CEMDA. (s/f). Report on the Situation of Environmental Human Rights Defenders, Persons and Communities, in Mexico, 2024.. https://cemda.org.mx/wp-content/uploads/2025/06/CEMDA_INFORME2024_INGLES_DIGITAL_compressed.pdf
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2021). Recomendación 26/2001. <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-262001>
- Educa Oaxaca. (1 de abril 2026). Tres años sin Irma Galindo, la guardabosques Ñuu Savi que desapareció tras denunciar talamontes en Oaxaca. Tres años sin Irma Galindo, la guardabosques Ñuu Savi que desapareció tras denunciar talamontes en Oaxaca - EDUCA
- Somoselmedio. (1 de abril 2026). Desaparición forzada de Ricardo Lagunes y Antonio Díaz cumple tres años sin verdad ni justicia. Desaparición forzada de Ricardo Lagunes y Antonio Díaz cumple tres años sin verdad ni justicia.
- Gómez, T., Ayala, A.. (2 de octubre 2023). A estas personas las desaparecieron por defender el ambiente y el territorio en México. Mongabay. <https://es.mongabay.com/2023/10/a-estas-personas-las-desaparecieron-por-defender-el-ambiente-y-territorio-en-mexico/#:~:text=M%C3%A9xico%20est%C3%A1%20entre%20los%20cinco%20pa%C3%ADses%20m%C3%A1s,que%20a%20da%20vida%20a%20un%20territorio>
- Global witness. (2024). 2253 personas defensoras del ambiente y el territorio fueron asesinadas o desaparecidas entre 2012 y 2024. <https://globalwitness.org/es/campaigns/land-and-environmental-defenders/datos-sobre-ataques-contrapersonas-defensoras-desde-2012/>
- Jiménez, G. (2023). Ricardo Lagunes y Antonio Díaz: defender un territorio en donde los cerros son de metal. Quinto Elemento Lab. Ricardo Lagunes y Antonio Díaz: defender un territorio en donde los cerros son de metal
- Haldevang, M. (2024). Blood and Ore: Mexican cartel violence silences mine opponents. OCCRP. Blood and Ore: Mexican Cartel Violence Silences Mine Opponents | OCCRP
- Jarquín, S. (2024). Defensoras y periodistas oaxaqueñas dan voz a Irma Galindo, a 3 años de su desaparición. El MuroMx. Defensoras y periodistas oaxaqueñas dan voz a Irma Galindo, a 3 años de su desaparición - Elmuromx
- López, C. (2021). La defensa del territorio Yaqui y la crisis de violencia en México. A dónde van los desaparecidos. La defensa del territorio yaqui y la crisis de violencia en México - A dónde van los desaparecidos
- Poder Legislativo Federal. (2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación [DOF]
- Programa de Desarrollo Económico [PNUD]. (2006). Human Development 2006; Beyond Scarcity-Power, Poverty and the Global Water.. PNUD
- Rangel, R.X. (2019). La dignidad humana como límite a la política criminal. Revista Hechos y Derecho, UNAM. Número 50, marzo-abril de 2019. UNAM
- UNESCO. (2024). Informe Mundial de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los Recursos Hídricos 2024.. UNESCO

Notas al pie

^[1] Es decir, no existe dentro del Registro público un indicador que cuantifique el número de defensores de este derecho humano en la situación de la desaparición.

^[2] Ya existe opinión de la Corte Interamericana en donde se puede notar la justiciabilidad de este derecho.



- [3] Habrá que recordar que se ha incluido el derecho humano a un medio ambiente.
- [4] Haciendo notar, que la mayoría de los países del mundo la encaminan.
- [5] Lo anterior devenido a lo que se suscitaba a nivel Corte Interamericana de Derechos Humanos, especialmente donde el Estado mexicano fue condenado en el año 2009 en el caso Rosendo Radilla Pacheco.
- [6] La misma organización civil Artículo 19, que México, debe abrirse al dialogo con el interés de que las personas que están involucradas sean escuchadas.
- [7] Debido a lo anterior, la necesidad inminente de la realización de análisis de contexto, donde se determine el riesgo de exposición frente al ejercicio de la desaparición.
- [8] Es posible también señala, que si bien es la perdida propiamente dicha de la vida de la persona que realiza la defensa del derecho humano, cierto lo es que, la comunidad también tiene repercusiones importantes, como lo es, que se pierda cohesión, se genere miedo, que se pierda el mismo rumbo de la comunidad ante la falta de un liderazgo, entre otros.
- [9] Considerado así por las autoras.
- [10] Se han colocado algunos casos relevantes, si bien, no son todos, dado que se busca por parte de las autoras, colocar, especialmente casos en donde la desaparición esta ligada a la defensa del derecho humano al agua, reconocemos la existencia de grandes defensores y defensoras de recurso naturales y medio ambiente como: Samir Flores en el Estado de Morelos, Roberto Chávez en el Estado de Michoacán, y Homero Gómez en Ocampo. Michoacán y otros y otras.
- [11] Que, si bien no ha sido aceptada por el gobierno, si se ha manifestado por organismos internacionales como Amnistía Internacional.
- [12] Véase lo que ha realizado Artículo 19 capítulo México.
- [13] Tanto por el Alto Comisionado de Derechos Humanos como por la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- [14] Una situación que a juicio de las autoras es gravísimo, dado que defender un derecho humano, no debería ser motivación de ser desaparecido, así mismo, no hay justificación para tal crimen.